



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3506-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 03 de Julio del dos mil Diecinueve.....

VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N°7651 de fecha 23-05-2019 impuesta al infractor **HECTOR STEWARD RUMICHE CASTILLO**, con DNI N° 44012386 y domiciliado en A.H SANCHEZ CERRO Mz M-09 distrito Pariñas provincia Talara, Nulidad contra la PIT precitada de fecha 29-05-2019 y el Informe N° 71-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 03-07-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **M2V481**, por haber cometido la infracción **M.28** que indica **“CONDUCIR UN VEHICULO SIN CONTAR CON POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO O CERTIFICADO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CUANDO CORRESPONDA, O ÉSTOS NO SE ENCUENTRE VIGENTE”** equivalente al **12%** de la UIT vigente, retención vehicular con responsabilidad de propietario, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *“Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.”*

Que, mediante Informe N° 71-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que la PIT N° 7651 cumple con las formalidades exigidas en forma y fondo establecidas en el D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la pretendida nulidad según alega el infractor ha sido impuesta por abuso de autoridad e incumplimiento de la forma para imponer una papeleta de tránsito anexando fotos que no demuestran la data de las mismas perdiendo plenamente virtualidad jurídica, máxime no son los medios probatorios idóneos y pertinentes que prueben lo expresado en su escrito; en ese sentido conforme a la normatividad vigente el art. 11.1 del TUO de la Ley N° 27444 respectivamente, los administrados sólo plantean la nulidad a través de los recursos administrativos establecidos en el Título III Capítulo II (art. 207 de la Ley N° 27444 concordante con el art. 218 del TUO de Ley N° 27444) de la invocada norma adjetiva administrativa, conexas imperativamente con la parte in fine del numeral 2.1 del art. 336 del TUO del RNT – Código de Tránsito. *(Entiéndase que el descargo dentro del proceso administrativo sancionador debe sustentarse con prueba fehaciente y suficiente que logre enervar la imposición de la infracción de tránsito)*

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el descargo presentado por el infractor **HECTOR STEWARD RUMICHE CASTILLO** conforme a los considerandos expuestos, en consecuencia **DISPONER** la cancelación en su totalidad sin descuento de la infracción **M.28** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **6549** equivalente al **12%** de la UIT vigente, retención vehicular con responsabilidad de propietario.

SEGUNDO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
[Firma]
Arq. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD